

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **PROCESO No. 2012-00596** informando que obra respuesta al oficio N° 534 del 23 de octubre de 2020. Sírvase Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el contenido de la respuesta emitida por la Oficina de Fiscalización Tributaria de la DIAN (fls. 541 y 542), es claro para esta Servidora que no existe impedimento para acceder a la entrega de los dineros puestos a disposición del Despacho por la parte demandada. En tanto, en dicha comunicación, la DIAN informa que no se encuentra en curso investigación en contra del señor JOAQUIN FELIPE DE SAN JOSE DE TORO RIVERA, como tampoco se identificó algún proceso de fiscalización bajo el número 1727 de 2019.

De este modo, resulta procedente ORDENAR la ENTREGA del T.D.J. N° 400100007593993 por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA y SEIS CENTAVOS (\$125.060.881.66°), que corresponde al valor de la condena proferida en primera y segunda instancia, ORDEN de pago que deberá ser emitida a favor del apoderado de la parte actora Dr. ANDRES CHARRIA SAENZ, conforme al poder que milita a folio 1, quien cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar.

Cumplido lo anterior, se ordena archivar las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 142 fijado HOY 20/11/2020.



CAROLINA BERROCAL
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO No. 2017-00257**, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá allegó complementación del dictamen N° 19345764-4797. Sírvase Proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Incorporar al plenario la complementación del dictamen N° 19345764-4797 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

SEGUNDO: Señalase la hora de las **DOS y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE** del día **MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.L. y S.S..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 142 fijado HOY 20/11/2020.



CAROLINA BERROCAL
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **Proceso N° 2019-00439** informando que entra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Disponer.



**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA.**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante visible a folio 331 ante el silencio de la ejecutada. No obstante, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, en tanto se incluyó la suma de \$939.222° por concepto intereses moratorios, concepto que no fue objeto en el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.750.000°)**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo la suma de DOS MIL PESOS (\$200.000.°) valor en que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo del(a) ejecutado(a).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 142 fijado HOY 20/11/2020.



**CAROLINA BERROCAL
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, el **Proceso N° 2015-00541** informando que dentro el término legal se allegó escrito de excepciones. Sirvase disponer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: TENER al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como curador ad litem de la ejecutada **CULTIVOS BELLA FARMS S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en la ley.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el Dr. Rozo Rodríguez en aplicación a lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P, al cual nos remitimos por autorización expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S., teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento laboral no prevé el trámite especial a las excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo, (Arts. 100 al 111 del C.P.T. y S.S.), por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las ONCE y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) del día LUNES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), fecha y hora en las cuales se llevará a cabo audiencia pública especial.

CUARTO: NEGAR la solicitud de prueba de interrogatorio de parte solicitada por el Dr. Rozo Rodríguez curador ad litem de la ejecutada

CULTIVOS BELLA FARMS S.A.S., por improcedente e inconducente, en tanto la obligación se refiere a aportes pensionales de trabajadores.

QUINTO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.ºº)**, monto que deberá ser cancelada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 142 fijado HOY 20/11/2020.

Carolina Berrocal

CAROLINA BERROCAL
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **Proceso N° 2018-00513** informando que entra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase disponer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante visible a folios 110 y 111 ante el silencio de la ejecutada, no obstante, encuentra el Despacho la misma no se ajusta a derecho ya que no guarda relación con el mandamiento ejecutivo de pago, en tanto la condena por concepto de prima de servicios asciende a la suma de \$589.166.06 y no como erradamente lo señala la ejecutante, esto es, la suma de \$23.333.03 pues dicho valor corresponde al salario diario para efectos de condena por sanción moratoria; de otro lado el valor indicado por concepto de aportes a seguridad social no puede incluirse en este momento procesal, teniendo en cuenta que este debe ser liquidado a través de cálculo actuarial y posteriormente ser consignado y/o cancelado al fondo pensional al cual se encuentra afiliada la demandante, advirtiéndose que dichos dineros son exclusivos del sistema de seguridad social pensional.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$27.256.495°°)**

SEGUNDO: En firme el presente proveído por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo la suma de UN QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$1.500.000.º) valor en que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo del(a) ejecutado(a).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 142 fijado HOY 20/11/2020.



CAROLINA BERROCAL
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el **Proceso No. 2018-00183** informando que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folios 189 y 190 obra escrito elevado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita se requiera nuevamente al Banco Davivienda, a fin de que cumplimiento al Oficio N° 615 de fecha 09 de octubre de 2018; de otro lado manifiesta que no se encuentra en discusión el salario base de liquidación con el cual le fue reconocida la pensión a los ejecutantes sino los I.P.C. tomados en cuenta por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Para resolver;

Revisado el expediente, se tiene que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, en tanto el Ingreso Base de Liquidación con el cual se reconoció la prestación a cada uno de los actores no se encuentra en controversia, por lo que se hace innecesario librar oficio con destino a la entidad ejecutada.

Ahora, frente a la solicitud de requerimiento, se observa a folio 185 del expediente, constancia de diligenciamiento del oficio N° 659 de fecha 30 de mayo de 2019, sin que a la fecha obre respuesta del Banco Davivienda.

Por lo anterior, se requiere por segunda vez al Banco Davivienda concediéndole un término improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de acuse de recibo, proceda a dar

cumplimiento a los oficios Nrs. 615 del 09 de octubre de 2018 y 659 del 30 mayo de 2019, comunicándole igualmente que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art 44 del C.G.P., el no cumplimiento de las órdenes judiciales acarrea una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el **Proceso No. 2019-00119** informando que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud pendiente por resolver. Sirvase Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folio 192 obra escrito elevado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita se continúe con el trámite de la ejecución y se requiera a Colpensiones a fin de dar respuesta al oficio N° 1545 de fecha 29 de octubre de 2019.

Para resolver;

Conforme al proveído de fecha 28 de febrero de 2019 (fol 144 a 146), se colige que existen dos obligaciones objeto de ejecución “hacer y dar” la primera a cargo de Colpensiones y la segunda frente a la sociedad Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S., en este sentido y comoquiera que se encuentra supeditado el pago de los aportes pensionales hasta tanto Colpensiones efectuó el cálculo actuarial, resulta procedente acceder a la solicitud de la parte ejecutante, por lo que se requiere a la ejecutada Colpensiones para que en término improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de acuse de recibo, proceda a dar respuesta al oficio N° 1545 del 17 de octubre de 2019, radicado con número 2019_1456216 y de esta manera continuar con el trámite del proceso, so pena de imponer las sanciones de Ley. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 142 fijado HOY 20/11/2020.



CAROLINA BERROCAL
SECRETARIA